



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43157

08/01/2019

119116

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS); CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, al regular la gobernanza del sistema de Formación Profesional para el Empleo, atribuyó un nuevo papel a los agentes sociales en el sistema, impulsando su liderazgo y protagonismo en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados. Asimismo y de manera coherente con este nuevo papel, los agentes sociales dejaban de participar en la gestión de fondos y en la impartición de la formación como beneficiarios de las subvenciones en la formación de oferta para trabajadores ocupados, quedando este papel para las entidades que imparten formación profesional para el empleo. En resumen, la concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación acreditados y/o inscritos se establecía como norma general para la gestión de los fondos destinados a financiar las programaciones formativas de las distintas Administraciones públicas.

Con fecha 24 de enero de 2019, se publicó en el B.O.E. extracto de la Resolución de 17 de enero de 2019 del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas. La Resolución se ha aprobado de acuerdo con la Ley 30/2015, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Esta Resolución ha sido aprobada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social con fecha 17 de enero de 2019 y tal como se recoge en su artículo 13, podrán solicitar



las subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas vinculados objeto de esta convocatoria de ámbito estatal y, por tanto, resultar beneficiarias, las entidades de formación públicas y privadas y las agrupaciones de las mismas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria. Como puede observarse, de acuerdo con la Ley 30/2015, se mantienen como beneficiarias las entidades de formación, no pudiendo resultar beneficiarios los agentes sociales.

Otra cuestión distinta es la composición del órgano colegiado previsto en el artículo 20 de la resolución, a quien correspondería emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

Este órgano colegiado se encuentra regulado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se dispone que la evaluación de las solicitudes corresponde al órgano instructor, correspondiendo al órgano colegiado la emisión de un “informe en que se concrete el resultado de la evaluación realizada.” Por tanto, su función es la señalada en la Ley de Subvenciones en el marco del proceso de instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones. Por este motivo, no cabe vincularla en sentido estricto con la gobernanza del sistema de formación profesional para el empleo.

En cuanto a su composición, resulta de aplicación la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que en su Disposición Adicional segunda dispone que la composición del órgano colegiado será la determinada en las correspondientes normas de convocatoria.

En este contexto, la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre diversos recursos planteados por los agentes sociales contra la Convocatoria para el año 2016 aprobada por el SEPE para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados, en la que se no se incluía a los agentes sociales en el órgano colegiado encargado de informar sobre la evaluación de las solicitudes. Estas sentencias desestiman los recursos interpuestos. Como se recoge en los fundamentos jurídicos, no existe una obligación para la Administración de que los agentes sociales formen parte del órgano colegiado que venga impuesta por ninguna norma ni principios en la normativa que regula la materia (la Ley 30/2015).

Sin embargo, en estas mismas sentencias, se señala que la participación de los agentes sociales ha pasado de ser obligatoria, a ser una opción a tomar por la Administración en cada convocatoria. En resumen, se considera que la participación de los agentes sociales en el órgano colegiado es una opción a criterio de la Administración competente. En el caso de la convocatoria de ocupados, se considera conveniente su participación por la implicación de estas organizaciones en la detección de necesidades, el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados.





Finalmente, como se ha señalado, los agentes sociales no pueden ser solicitantes de las subvenciones, pues solo pueden serlo las entidades de formación, esto es, no pueden ser tampoco beneficiarios directos de las subvenciones y gestores de las mismas.

Madrid, 26 de febrero de 2019